V° B°
GLLONTOP

REPÚBLICA DEL PERÚ

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: EDUARDO VARGAS PACHECO
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2023 18:53:11

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

N° D-000175-2023-ATU/GG-OA

Lima, 14 de julio de 2023

VISTOS: La queja por defecto de tramitación formulada por **SILVIO BLADIMIRO RONCAL MARTINEZ**, con Expediente n° 0302-2023-02-0046612, el Informe n° D-000692-2023-ATU/GG-OA-UT, Informe n° D-000577-2023-ATU/GG-OA-UT-UFEC y el Informe n° 0353-2023-ATU-GG-OA-UT-UFEC-DACS; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, los Administrados pueden formular queja por defectos de tramitación, cuando supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo citado en el párrafo anterior, la resolución que se emita sobre la queja será irrecurrible, es decir, en el marco de lo dispuesto por la norma administrativa no procede recurso y/o impugnación alguna, puesto que dicha figura se presenta en los casos en que, se emita un acto definitivo que ponga fin a la instancia administrativa y todos aquellos actos de trámite que impliquen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan la indefensión del administrado, lo cual no ocurre con la queja;

Que, el artículo 33° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-MTC, establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como de la conducción de las acciones vinculadas entre otras a la ejecución coactiva. Así también, el literal j) del artículo 34° de la norma en referencia establece como función de la Oficina de Administración el expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, el artículo 59° de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) aprobada por Resolución Ministerial n° 090-2019-MTC/01, establece que son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: la Unidad de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Tecnología de la Información;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://sgd.atu.gob.pe/portal-Web/consultaExterna/index.xhtml" e ingresar clave: 5E154D1CC2DF800

Que, mediante Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, se aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

Que, mediante Resolución de Gerencia General n° 060-2022-ATU/GG, con fecha 23 de agosto de 2022, se aprobó la modificación de la Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, que resolvió:

"(…) Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 047-2021- ATU/GG, de fecha 6 de diciembre del 2021, que aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Aprobar la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Unidad de Tesorería de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (…)";

Que, mediante escrito ingresado con Expediente n° 302-2023-02-0046612, de fecha 10 de julio de 2023, el señor **SILVIO BLADIMIRO RONCAL MARTINEZ** formula queja por defecto de tramitación, señalando que presentó una solicitud a través del expediente n° 0302-2023-02-0025951, sobre silencio administrativo recaído en el expediente n° 0302-2022-02-0036737 de fecha 05 de abril de 2022, relacionado a la imputación de cargo n° I1905CI10921, el mismo que no ha sido atendido a la fecha;

Que, mediante Informe n° 0353-2023-ATU-GG-OA-UFEC-DACS, de fecha 10 de julio de 2023, el Ejecutor Coactivo en el marco de las funciones asumidas en la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva y bajo competencia de la Unidad de Tesorería, remite a esta la Queja presentada por el obligado, informando sobre la atención del expediente, señalando que ***"Respecto de la Imputación de Cargo N° I1905CI10921 mediante la Resolución N° Tres de fecha 19 de abril de 2023, se resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aplicación de silencio administrativo relacionado a la Imputación de Cargo N° I1905CI10921 en atención al trámite N° 0302-2023-02-0025951, resolución que fue notificada el 18 de mayo de 2023. Posteriormente, mediante Resolución N° Cuatro de fecha 23 de mayo de 2023, se dejó sin efecto la Resolución N° Tres de fecha 19 de abril de 2023, la cual resolvió que CARECE DE OBJETO la solicitud ingresada mediante el trámite 0302-2023-02-0025951, toda vez que los trámites N° 0302-2022-02-0036737 y N° 0302-2022-02-0003632 fueron archivados por la Unidad de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental -UACGD, por haber excedido el plazo máximo de subsanación, tendiéndose como no presentados ante ATU, resolución que fue notificada el 25 de mayo de 2023",*** dándose por atendido el requerimiento formulado y como se expone fue debidamente notificado al domicilio del obligado;

Que, del informe antes descrito se desprende que en el caso materia de autos, no ha existido defectos de tramitación, que se hayan constituido como parte del pedido realizado por el administrado, por lo que, en mérito al análisis efectuado por la ejecutoría coactiva corresponde desestimar la queja formulada, considerando que carecería de objeto pronunciarse sobre un asunto que ya ha sido resuelto con la emisión de las resoluciones antes señaladas;

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, y busca subsanar

dicha conducta. De esta manera, teniendo en cuenta que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite;

Que, del Informe n° 0353-2023-ATU-GG-OA-UT-UFEC-DACS emitido por el Ejecutor Coactivo de la ATU, se aprecia que la solicitud formulada, fue atendido con la emisión de las resoluciones ut supra, los cuales han sido debidamente notificados al administrado; en consecuencia, a la fecha no existe defecto de tramitación alguno, por lo que la presente queja deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n° 30900 – Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo n° 005-2019-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley n° 30900, Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Decreto Supremo n° 003-2019-MTC que aprueba la Primera Sección del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y la Resolución Ministerial n° 090-2019-MTC/01, que aprueba la Segunda Sección del Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, que aprueba la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, modificada por Resolución de Gerencia General n° 060-2022-ATU/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja por Defecto de Tramitación, presentado por **SILVIO BLADIMIRO RONCAL MARTINEZ** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a **SILVIO BLADIMIRO RONCAL MARTINEZ**, la misma que deviene en irrecurrible, conforme con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

Regístrese y comuníquese,

EDUARDO VARGAS PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU